



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia del Original

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 0000421-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 22 DIC 2016

VISTO:

El expediente de registro Nº 008139-2016/ADM.DOC, de fecha 11 de Noviembre del 2016, Informe Nº 0637-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UP, de fecha 24 de Noviembre del 2016 e Informe Nº627-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 02 de Diciembre del 2016; sobre pago de refrigerio y movilidad solicitado por la ex trabajadora Doña **HERENIA ROMERO ALEMAN**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Expediente de Registro Nº 008139-2016/ADM.DOC, de fecha 11 de Noviembre del 2016, la administrada **HERENIA ROMERO ALEMAN** Ex trabajadora de esta Entidad, está solicitando el reconocimiento y pago de refrigerio y movilidad, amparándose en el Decreto Supremo Nº025-83-PCM.

Que, con Informe Nº 0637-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UP, de fecha 24 de Noviembre del 2016, emitido por el responsable de la Unidad de Planillas de la Oficina de Recursos Humanos, en la que señala sobre la procedencia de lo solicitado por la administrada, sobre pago de asignación por refrigerio y movilidad, por haber laborado durante el periodo del 02 de Octubre de 1989 al 10 de Junio de 1993, y recomienda que lo actuado sea derivado a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para opinión legal;

Que, según Informe Nº627-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 02 de Diciembre del 2016 el responsable de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica hace un Análisis Legal de lo actuado tal como indica a continuación;

Que, De conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro





RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 0000421-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 22 DIC 2016

de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

En torno a lo solicitado, es oportuno manifestar en primer lugar, que el numeral 26.2 del Artículo 26º de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que: "Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecte gasto público debe supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto";

Que, del estudio y evaluación de las solicitudes presentadas se advierte que la administrada tiene la calidad de **ex servidora de esta Entidad Regional**, la misma que están pretendiendo se les reintegre la asignación por Refrigerio y Movilidad, en forma diaria, y no mensual como se les vino otorgando cuando laboraban en calidad de nombrados para esta institución, y para ello se amparan en el Decreto Supremo Nº 025-85-PCM;

Ahora bien, con respecto a lo solicitado, es necesario sentar algunos interpretativos que ha de servir como fundamento legal en el presente caso materia de análisis, por lo que señalamos, que los Dispositivos Legales que han otorgado la Asignación Única por Refrigerio y Movilidad, son los siguientes:

- El Decreto Supremo Nº 021-85-PCM, nivel en CINCO MIL SOLES ORO (S.5,000.00) diarios a partir del 01 de marzo de 1985, la asignación única de movilidad y refrigerio para aquellos que estuvieran percibiendo este beneficio.
- El Decreto Supremo Nº 025-85-PCM de fecha 04 de abril de 1985, que amplía este beneficio para los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central e incrementa la asignación única en CINCO MIL SOLES ORO



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 0000421-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 22 DIC 2016

(S/.5,000.00)diarios adicionales para los mismos, a partir del 01 de marzo de 1985 y... por días efectivamente elaborados.

- El Decreto Supremo Nº 063-85-PCM de fecha 15 de julio de 1985, que otorga una asignación diaria de MIL SEISCIENTOS SOLES ORO (S/.1,600.00) por días efectivos.
El Decreto Supremo Nº 103-88-PCM de fecha 10 de julio de 1988, que fija el monto de la asignación única por refrigerio y movilidad en CINCUENTA Y DOS Y 50/100 INTIS (I/.52.50) diarios para el personal nombrado y contratado comprendidos en el Decreto Supremo Nº 025-85-PCM, derogándose y dejándose sin efecto las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto.
El Decreto Supremo Nº 204-90-EF de fecha 03 de julio de 1990, dispone que a partir del 01 de julio de 1990 los funcionarios, servidores nombrados así como pensionistas a cargo del Estado percibirán un incremento de I/.500,000.00 MENSUALES por concepto de movilidad.
El Decreto Supremo Nº 109-90-EF, dispone una compensación por movilidad que se fijara en CUATRO MILLONES DE INTIS (I/.4'000,000.00) a partir del 01 de agosto de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas.
El Decreto Supremo Nº 264-90-EF, dispone una compensación por movilidad en UN MILLON DE INTIS (I/.1'000,000.00) a partir del 01 de setiembre de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas; precisándose que el monto total por Movilidad que corresponde percibir al trabajador público se fija en CINCO MILLONES DE INTIS (I/.5'000,000.00), dicho monto incluye los Decretos Supremos Nº 204-90-EF y Nº 109-90-PCM, y el presente decreto.

De lo indicado, se advierte que las asignaciones por Refrigerio y Movilidad han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda (del Sol de Oro y del Inti al Nuevo Sol). Asimismo, cabe señalar que el monto que aún sigue vigente es el dispuesto por el Decreto Supremo Nº 264-90-EF, y que hoy en día asciende a S/.5.00 Nuevos Soles en aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 25292 en cuanto establece que la relación entre el "Inti" y el "Nuevo Sol", será de un millón de intis por cada un "Nuevo Sol, mientras que las anteriores han sido derogadas o en su defecto suspendidas, debido al monto diminuto (por efectos de conversión monetaria) no representa el valor esperado,



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 0000421-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 22 DIC 2016

como es el caso de los Decretos Supremos N°s 021-85-PCM, 025-85-PCM y 063-85-PCM;

Que, asimismo, es de señalarse que cada norma jurídica debe aplicarse a los hechos que ocurren durante su vigencia, es decir, bajo su aplicación inmediata. Entonces, si se genera un derecho bajo una primera ley y luego de producir cierto número de efectos esa ley es modificada por segunda vez, a partir de la vigencia de esta nueva ley, los nuevos efectos del derecho se deben adecuar a esta y ya no ser regidos por la norma anterior bajo cuya vigencia fue establecido el derecho de que se trate. En consecuencia, en el presente caso, la norma que corresponde aplicar es el Decreto Supremo N° 264-90-EF.

Que, finalmente la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, en el Artículo 4° inciso 2) establece que: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto".

Asimismo, para el presente caso, es de aplicación lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley N° 30281 que señala: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente".

A mayor abundamiento, es necesario precisar que el Artículo Único de la Ley N° 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, señala que: "Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral". Norma que resulta aplicable para ex trabajadores del régimen del Decreto Legislativo N° 276 que tiene naturaleza estatutaria; de modo que,



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 0000421-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 22 DIC 2016

resulta de aplicación este plazo de prescripción en torno a lo solicitado por la administrada como ex trabajadora.

Dentro de este contexto, el petitorio formulado sobre reconocimiento y pago de la asignación por refrigerio y movilidad de S/.5.00 Nuevos Soles diarios, deviene en improcedente.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902 y de acuerdo con la Directiva Nº 001-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPT-SGDI, "Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Tumbes", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000276-2015/GOB.REG.TUMBES-P; el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir resoluciones;

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos; Oficina Regional de Administración; Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR

IMPROCEDENTE lo solicitado por la ex trabajadora Doña HERENIA ROMERO ALEMAN, sobre reconocimiento mensual de la asignación por refrigerio y movilidad, reconocimiento de devengados e intereses legales, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar

la presente resolución a los interesados; y, a las oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES GERENCIA GENERAL REGIONAL
CPC. Pedro Octavio Mejia Reyes GERENTE GENERAL